CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-485-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, diecinueve de septiembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP**), Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete de referencia: **MI-004-073-10-07**, derivado de la revisión practicada a los procesos de adquisición de bienes y servicios de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), específicamente a las operaciones y sistema de control interno ejecutados por las áreas de almacén y adquisiciones, por el período comprendido del uno de enero al diez de julio del año dos mil siete; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95, de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **A)** Determinar la suficiencia del control interno aplicado al registro, control y salvaguarda de los recursos en custodia en el área de almacén, así como en la adquisición de materiales y suministros propiedad del ministerio auditado; **B)** Determinar la consistencia de las existencias físicas en almacén, las compras efectuadas y las solicitadas por las diferentes dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP); **C)** Constatar el cumplimiento de las leyes, normas y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

regulaciones aplicables en la adquisición de bienes y servicios y **D)** Identificar a los servidores y ex servidores responsables de los posibles hallazgos de auditoría a que hubiere lugar.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **a)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y **b)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; no obstante, se determinaron diferentes hallazgos de control interno consistentes en: **1)** No hay consecutividad numérica en las órdenes de compra; **2)** Entradas de productos al almacén sin orden de compra; **3)** Órdenes de compras anuladas; **4)** Bodega de almacén sin las condiciones requeridas; **5)** Falta de control de materiales de oficina en las Direcciones Generales de Presupuesto, Tesorería, Contabilidad, Crédito Público, Despacho del Ministro; Vice Ministro y Secretaría General; **6)** Compras realizadas recibidas en bodega de forma parcial; **7)** Facturas anuladas con las que inicialmente ingresaron artículos al almacén; **8)** Complementos de pedidos duplicados; **9)** Falta de información en las órdenes de salida del almacén; **10)** Órdenes de salida del almacén sin describir los productos en cada área; **11)** Falta de evaluación al desempeño del personal de adquisiciones y almacén; **12)** Falta de personal de la unidad de adquisiciones; **13)** Falta de capacitación al personal en el área del almacén; **14)** Falta de segregación de funciones en el área del almacén; **15)** Falta de control de entradas y salidas en el Master Kardex de los artículos que están en el almacén y **16)** El sistema automatizado que se utiliza en el almacén, no es confiable.- **POR TANTO**: Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil siete de referencia: **MI-004-073-10-07**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna el Ministerio de Hacienda y crédito Público (MHCP), derivado de la revisión practicada a los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de la Dirección General Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), específicamente a las operaciones y sistema de control interno ejecutado por las áreas de Almacén y Adquisiciones, por el período del uno de enero al diez de julio del año dos mil siete; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas o perjuicio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-485-13

económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, no se establece ningún tipo de responsabilidad para servidores y ex servidores de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe de auditoría que se examina, ordénese a la máxima autoridad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría detalladas en el informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Cuarenta y Ocho (848) de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día diecinueve de septiembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-